



Resolución No. CSJBOR23-177
Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de la sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 15 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la señora Daniela Marrugo Tinoco, en su calidad de escribiente del Juzgado Promiscuo de Arroyohondo, mediante mensaje de datos del 9 de febrero de 2023, solicitó a esta Corporación se le conceda autorización para residir en la ciudad de Cartagena, lo cual fundamentó de la siguiente manera:

1. Que su núcleo familiar, compuesto por su madre, la cual padece de una enfermedad huérfana, y su hijo de seis años de edad, residen en la ciudad de Cartagena.
2. Que la distancia de la sede judicial a la dirección de su residencia no supera los 100 km.
3. Que cuenta con transporte particular para su desplazamiento a la sede judicial.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la referida ley, expresó lo siguiente:

“Cabe, eso si, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación”.

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:



"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
- 2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos".*

Que la Corporación procedió a verificar en la página web de Invías, la cual es la agencia oficial para determinar las rutas nacionales, sin que se pudiera determinar la distancia entre el municipio de de Arroyohondo y el Distrito de Cartagena por conflictos con su aplicativo *Hermes*, por lo que se optó por consultar dicha información en plataformas privadas, como lo son GoogleMaps y Waze, encontrándose con una distancia media de 79,1 Km, por lo que se tiene que no supera el límite establecido.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición de la empleada judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y que además se cumple con el presupuesto del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 en materia de distancia entre la sede del despacho judicial y la ciudad de Cartagena, en razón a que no supera los 100 kilómetros.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Cartagena de la señora Daniela Marrugo Tinoco, en su calidad de escribiente del Juzgado Promiscuo de Arroyohondo, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo y el apoyo que deba brindar en el conocimiento de la función control de garantías y las acciones de habeas corpus que se presenten ante el Juzgado.

ARTICULO 2º: Notificar personalmente de la presente resolución a la interesada, informándole que contra la misma proceden el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTICULO 3º: Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al titular del Juzgado Promiscuo de Arroyohondo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

MP. IELG / KLDS